



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL C. OFICIAL MAYOR, LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y LA EMPRESA "CRIME LAB, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. BIOL. ROCÍO ARELI BENÍTEZ SÁNCHEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR". SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a).- Que la Subdirección de Recursos Financieros emitió el oficio N° FGE/SRF/1029/2016, informando la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente licitación.
- b).- El día 21 de septiembre de 2016, "LA FISCALÍA" emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° LS-FGE/009/16, relativa a la adquisición de **productos químicos básicos**.
- c).- Con fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó el **Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por la L.C. Yadira Arróniz Sánchez, Encargada de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; encontrándose también los C.C. L.A.E. Erika del Carmen Suárez Fernández, representante de la Dirección General de los Servicios Periciales; Lic. José Montiel Dávila, representante de la Subdirección de Recursos Financieros; Mtro. José Raúl Mantilla García, Encargado de la Oficina de Adquisiciones y L.A.E. Azael Rodríguez Aguirre, Jefe de la Oficina de Almacén y Control de Inventarios; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de licitación para el presente concurso; así mismo, se encuentran presentes en calidad de asesores los C.C. L.A.E. Jessica M. García González, Subdirectora de Consultoría Jurídica y L.C. Mauricio Yaid Torres Fuentes, ambos, representantes de la Dirección General Jurídica y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes los C.C. Mtro. José Virgilio Cruz Casas, Contralor General de esta Fiscalía y L.C. Luis Miguel Vázquez Domínguez, Representante de la Subdirección de Control y Evaluación de la Contraloría General.
- d).- Con fecha 5 de octubre de 2016, se remitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que le resultó favorable a "EL PROVEEDOR" en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, mismas que se detallan en la cláusula primera del presente instrumento.
- e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 fracción IV, 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

- a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

- b).- Que el C. Lic. Gerardo Mantecón Rojo, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 19 de marzo de 2015, expedido por el C. Lic. Luis Ángel Bravo Contreras, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 177 fracciones I, VII, VIII y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- Que su R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 27,050 de fecha 19 de enero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público N° 28 de la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- b).- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada LS-FGE/009/16 llevada a cabo por "LA FISCALÍA".
- c).- Que su representante legal, C. Biol. Rocío Areli Benítez Sánchez, acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 45,902 de fecha 7 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público N° 28 de la ciudad de Aguascalientes, Ags., identificándose mediante pasaporte número [REDACTED] quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: [REDACTED] así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave 0107 y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Av. Miguel Barragán N° 428, colonia Centro, C.P. 20000, de la ciudad de Aguascalientes, Ags. y cuenta con teléfono 01 (449) 977-73-16.



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

				Crime Lab, S.A. de C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Alcohol Etílico de 96° , frasco de un litro	200	Pieza	\$38.00	\$7,600.00
2	Diclorobenceno, en presentación de 4 litros.	10	Pieza	\$2,845.00	\$28,450.00
3	Creolina, garrafa de 18 litros.	10	garrafa	\$1,800.00	\$18,000.00
4	Kit ABA card Hematrace para la identificación Forense de Sangre Humana, con caducidad mínima de 2 años a partir de la fecha de entrega. Caja con 25 Pruebas	30	Caja	\$2,050.00	\$61,500.00
5	Kit ABA card p30 para la Identificación de Sermen con Caducidad mínima de 2 años a partir de la fecha de entrega. Caja con 25 Pruebas.	30	Caja	\$2,300.00	\$69,000.00
6	Suero Anti A Novoclone, con caducidad mínima de 2 años. Frasco de 10ml	10	Pieza	\$140.00	\$1,400.00
7	Suero Anti AB Novoclone, con caducidad mínima de 2 años. Frasco de 10ml	10	Pieza	\$140.00	\$1,400.00
8	Suero Anti B Novoclone, con caducidad mínima de 2 años. Frasco de 10ml	10	Pieza	\$140.00	\$1,400.00
9	Suero Anti D Novoclone, con caducidad mínima de 2 años. Frasco de 10ml	10	Pieza	\$240.00	\$2,400.00
10	Aceite para microtomo tipo 601, frasco de 500 ml.	1	Pieza	\$2,980.00	\$2,980.00
11	Xilol para uso histológico, garrafa de 18 litros.	1	Pieza	\$6,735.00	\$6,735.00
17	Prueba rápida de detección de drogas en orina, Mca Drug Check, para detección de Phencyclidine(PCP); caja con 25 pruebas.	5	Caja	\$650.00	\$3,250.00
21	Alcohol Etílico de 96° , garrafa de 18 litros	5	Pieza	\$590.00	\$2,950.00
22	Alcohol Etílico Absoluto , garrafa de 18 litros	5	Pieza	\$3,889.00	\$19,445.00
24	Kit ABA card Hematrace para la identificación Forense de Sangre Humana, con caducidad mínima de 2 años a partir de la fecha de entrega. Caja con 25 Pruebas	10	Caja	\$2,050.00	\$20,500.00
25	Kit ABA card p30 para la Identificación de Semen con Caducidad mínima de 2 años a partir de la fecha de entrega. Caja con 25 Pruebas.	10	Caja	\$2,300.00	\$23,000.00
26	Agua Tridestilada, garrafa de 19 litros	10	Garrafa	\$183.50	\$1,835.00
27	Cloroformo. Pureza mayor a 99.99% pres. de 1 lt.	5	Litro	\$552.00	\$2,760.00
28	Acido Nítrico, Pureza mayor a 60%, grado reactivo.	2	Galón	\$2,480.00	\$4,960.00
29	Acido Acético Glacial. Pureza mayor a 99%, fco. de 1 lt.	10	Pieza	\$415.00	\$4,150.00

[Handwritten signatures and initials]



VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
30	Gel sanitizante y desinfectante para manos, presentación en litro.	50	Pieza	\$50.00	\$2,500.00
31	Peróxido de Hidrogeno. Pureza mayor a 30%, frasco de 1 litro.	2	Pieza	\$625.00	\$1,250.00
33	Acetato de etilo, Pureza: 99.9%, Frasco de 4 litros	4	pieza	\$1,210.00	\$4,840.00
34	Acetato de plomo II pureza mayor a 99%, frasco de 100 gramos	1	pieza	\$950.00	\$950.00
35	Acetonitrilo, con pureza igual o mayor a 99.9%, Frasco de 4 litros	5	pieza	\$1,170.00	\$5,850.00
36	Acido benzoico, pureza mín. de 99.5%, fco. de 500 mg.	1	pieza	\$1,148.00	\$1,148.00
37	Acido Bórico, pureza mínima 99.5%, frasco de 500 mg.	1	pieza	\$750.00	\$750.00
38	Acido cítrico mono hidrato, Reactivo polvo 1 frasco aprox. 500gr , 99.5 a 100.5% pureza	1	pieza	\$295.00	\$295.00
39	Acido cloroplátnico, pureza 99.9. Frasco de 25 gramos.	1	pieza	\$31,875.00	\$31,875.00
40	Acido nítrico, pureza mayor o igual al 70 %. Fco. de 1 lt.	5	pieza	\$1,183.00	\$5,915.00
41	Agua grado HPLC con pureza igual o mayor a 99.99% en frasco color ambar, frasco de 4 litros.	5	pieza	\$1,200.00	\$6,000.00
42	Bifalato de Potasio, pureza 99.9%, frasco de 250gr.	1	pieza	\$1,815.00	\$1,815.00
43	Bitartrato de Potasio, pureza 99%. Frasco 500 gr.	1	pieza	\$1,975.00	\$1,975.00
44	Bitartrato de Sodio, pureza 99%, frasco 500 gr.	1	pieza	\$3,160.00	\$3,160.00
45	Borato de Sodio 10-Hidrato, pureza 99%, frasco 100 gr.	1	pieza	\$925.00	\$925.00
46	Cloro comercial para inactivación de material biológico. Galón de 18 litros	10	pieza	\$570.00	\$5,700.00
47	Ditizona, pureza ≥85%, frasco 500 mg.	1	pieza	\$1,780.00	\$1,780.00
48	Drierite con indicador de humedad malla 6-18, frasco con 2.3 kg.	1	pieza	\$4,650.00	\$4,650.00
49	Éter etílico, Pureza: mayor o igual a 99.9%, galón de vidrio de 1 litro	2	pieza	\$680.00	\$1,360.00
52	Hidroxido de potasio pureza mayor o igual al 85 %, frasco de 500 gramos	1	pieza	\$500.00	\$500.00
53	tert-butanol, Pureza: Grado HPLC ≥ 99.5%, frasco de vidrio 1litro	2	pieza	\$2,405.00	\$4,810.00
54	Tolueno, Pureza: mayor o igual a 99.8%, frasco de vidrio 1 litro	1	pieza	\$895.00	\$895.00
55	Tricloroetileno, Pureza: ≥99.5%, frasco de vidrio 1L	1	pieza	\$547.00	\$547.00
57	Isobutanol grado HPLC pureza 99.5%, caja con 4 frascos de 2 litros.	1	caja	\$5,840.00	\$5,840.00
59	Acido fosfórico Pureza ≥85% solución en agua, frasco con 500 ml	1	pieza	\$660.00	\$660.00
60	Cloruro de amonio, pureza 99.5 mínimo, frasco de un kilo.	1	pieza	\$1,070.00	\$1,070.00
61	Un Stik 4 OZ CAT. UNSTK 100 Sirchie	20	Pieza	\$310.00	\$6,200.00
62	Rociador DFO 100 ml DFS200P	10	Pieza	\$1,520.00	\$15,200.00



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
63	Fumette para anulado con iodina DF20146. Con caducidad mínima de dos años a partir de su entrega.	25	Paquete	\$1,216.00	\$30,400.00
64	Definidor de cresta LANSBERRY, líquido de 4 Onza., Cat LRB20. Con caducidad mínima de dos años a partir de su entrega.	10	pieza	\$505.00	\$5,050.00
65	Rociador fórmula especial de ninhidrina de 8 onzas, Código NS1609	15	Pieza	\$1,445.00	\$21,675.00
66	Rociador de Nitrato de Plata 205C, Mca. Sirchie. Con caducidad mínima de dos años a partir de su entrega.	30	Pieza	\$1,075.00	\$32,250.00
67	Rociador de Ninhydrina de 16 onzas, Cat. 201C. Con caducidad mínima de dos años a partir de su entrega.	50	Pieza	\$745.00	\$37,250.00
68	Polvo Sirchie Foam-away 16 Oz., Num de Catálogo PC 100	1	Pieza	\$555.00	\$555.00
Subtotal:					\$529,355.00
I.V.A.					\$84,696.80
Total:					\$614,051.80

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por lo bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$614,051.80 (Seiscientos catorce mil cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los 30 días naturales contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a la cuenta N° [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco **BANAMEX**, Sucursal **Plaza Américas**, Plaza 4371, de la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las bases de licitación, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones de la Oficina de Almacén y Control de Inventarios, sita en Venustiano Carranza N° 181, colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete y descarga de los bienes, así como garantizar los mismos por el término de **DOCE meses** contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA FISCALÍA”**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“LA FISCALÍA”** a **“EL PROVEEDOR”**, para que **“EL PROVEEDOR”** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **“LA FISCALÍA”** por este concepto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA.- De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación, **“LA FISCALÍA”** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **“EL PROVEEDOR”**.

NOVENA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **“LA FISCALÍA”** y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante 12 meses, contados a partir de que "LA FISCALÍA" reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir dicha Ley, se le aplicará una multa de cien hasta mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del contrato, que presenten vicios ocultos ó defectos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los 13 días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS**.

POR "LA FISCALÍA"

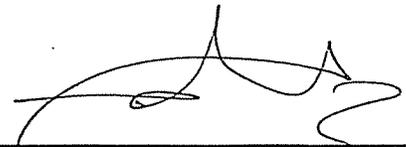
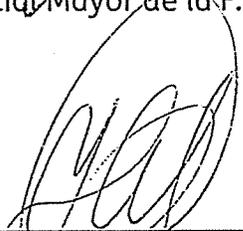
POR "EL PROVEEDOR"



LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO.
Oficial Mayor de la F.G.E.

BIOL. ROCÍO ARELI BENÍTEZ SÁNCHEZ.
Representante Legal.

TESTIGOS



L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ.
Encargada de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública.

L.A.E. AZAEL RODRÍGUEZ AGUIRRE.
Jefe de la Oficina de Almacén y Control de Inventarios.